

RESOLUCIÓN No. 05501

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con Nit. **860.519.967-6**, a través de su representante legal presentó a través del **radicado No. 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022**, solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas junto con sus anexos zip, para el pozo identificado con el código PZ-01-0009, ubicado en la **CARRERA 7 No. 108 B - 23**, en Bogotá D.C.

Que mediante el **radicado No. 2022EE109820 de 10 de mayo de 2022**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió ajustar la información respecto del pago por concepto de evaluación, la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, y el certificado del laboratorio contratado debidamente acreditado para la medición de niveles hidrodinámicos, el diligenciamiento del Formato Único para Medición de Niveles Estáticos del BNDH, el certificado de calibración del medidor volumétrico instalado en el pozo y los documentos que acrediten la existencia de la sociedad solicitante.

Que la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con Nit. **860.519.967-6**, a través del **radicado No. 2022ER126877 de 26 de mayo de 2022**, allegó en archivo zip, los documentos necesarios requeridos, con el fin de continuar con el trámite de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con código **PZ-01-0009**, ubicado en la **CARRERA 7 No. 108 B - 23**, en Bogotá D.C.

Que, entonces mediante **Radicados Nos. 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022 Y 2022ER126877 de 26 de mayo de 2022**, la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con Nit. **860.519.967-6**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.097.865**, presentó Solicitud

Página 1 de 28

RESOLUCIÓN No. 05501

concesión de aguas subterráneas, para lo cual anexó los documentos jurídicos y técnicos en el marco de la solicitud de concesión de aguas subterráneas; así:

1. Formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y Representación Legal.
3. Certificado de tradición de 17 de mayo de 2022
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua año 2022
5. Balance Técnico Hídrico de Demanda de Agua (2018 - 2025)
6. Formato de registro de niveles estáticos y dinámicos
7. Formulario del Banco Nacional de Datos Hidrológicos – Análisis Físico-químicos.
8. Certificado de calibración de un medidor No. No:SM.LMAM.0999.202
9. Recibo de pago No. 5353404 de 10 de febrero de 2022, por valor de novecientos nueve mil trescientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$909.387) y recibo de pago No. 547149 de 15 de mayo de 2022, por un valor de dos millones setecientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y dos pesos m/cte. (\$2.764.582)
10. Caracterización de aguas derivada del pozo pz-01-009

Que mediante **Auto No. 05798 de 18 de agosto de 2022 (2022EE209780)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, ordenó iniciar trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.097.865**, para ser derivada del pozo profundo identificado con código **pz-01-0009**, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 No. 108 B - 23 (CHIP AAA0241LRYN)** y ordenó la práctica de visita ocular correspondiente para el día 15 de septiembre de 2022, al inmueble de propiedad de la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con Nit No. 860.519.967-6, ubicada en la **CARRERA 7 NO. 108 B - 23** (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, en el que se localiza el pozo identificado con código **pz-01-0009**.

Que mediante **Auto No. 05850 de 24 de agosto de 2022 (2022EE214887)** se corrigió un error meramente formal en la resolución antes citada, identificando correctamente el número de identificación tributaria, en el entendido que el **Auto No. 05798 de 18 de agosto de 2022 (2022EE209780)** se dirigía a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.** identificada con Nit **No. 860.519.967-6**.

Que los anteriores actos administrativos fueron notificados personalmente el 26 de agosto de 2022, a la señora **CLAUDIA NATALIA CARRANZA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.014.206.916**, en calidad de autorizada, y fueron publicados en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 24 de agosto de 2023.

Que los mencionados actos, fueron comunicados a la Alcaldía Local de Usaquén, a través de los oficios No. 2022EE211484 de 19 de agosto de 2022, radicado Alcaldía 2022-511-013378-.

RESOLUCIÓN No. 05501

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, el día 23 de mayo de 2022, realizaron visita ocular ordenada a través del **Auto No. 05798 de 18 de agosto de 2022 (2022EE209780)**, diligenciando el Formato de Acta de Visita de Inspección Ocular, con el fin de evaluar la entrega de una Concesión de Aguas Subterráneas (formato 126PMO4-PR91-FA5-V1.0).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó la evaluación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.865, para el pozo identificado con el código **pz-01-0009**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 108 B - 23 (CHIP AAA0241LRYN)** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 14847 del 25 de noviembre de 2022 (2022IE305325)**, en el cual se dio viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas y estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

Tabla 3. Información básica del pozo pz-01-0009

| | |
|------------------------------------|--|
| No. Inventario SDA: | pz-01-0009 (AUTO CENTRO SANTANA) |
| Nombre actual del predio: | AUTO CENTRO SANTANA |
| Coordenadas planas: | Norte: 110090,334 Este: 104673,993 Tipo: Topografía |
| Coordenadas geográficas: | Latitud: 4.4114755057 Longitud: -74.0207521145 Tipo: Topografía |
| Altura o Cota boca: | 2566,152 |
| Profundidad: | 27 m. 0.0 – 14 m. Tubería ciega en 4” 14 – 17 m. Tubería ranurada – filtro en 4” 17 – 20 m. Tubería ciega en 4” 20 – 25 m. Tubería ranurada – filtro en 4” 25 – 27 m. Tubería ciega en 4” |
| Casing: | No posee dato |
| Formación acuífera captada: | Cuaternario |
| Sistema de extracción: | Compresor |

RESOLUCIÓN No. 05501

| | |
|-------------------------------|------------------------------|
| Revestimiento: | 2" Acero |
| Tubería de producción: | 1 1/2 " |
| N° de medidor: | Marca NB Serial No. 16007225 |

Fuente: Base de datos Grupo Aguas Subterráneas 2022

5. INFORMACIÓN PRESENTADA

En el presente concepto técnico se evaluará la información presentada por la AUTO CENTRO SANTANA a través de los radicados 2022ER68959 y 2022ER126877 del 29 de marzo y 26 de mayo de 2022, respectivamente; en los que se solicita nueva concesión de aguas subterráneas para de pozo pz-01-0009 ubicado en la Av. Carrera 7 No. 108 B – 23. En la tabla 4 del presente documento, se hace una verificación de la información presentada por el interesado.

Tabla 4. Información presentada para la evaluación de la nueva de concesión de aguas subterráneas

| N ^o Orden | REQUERIMIENTO | ENTREGADO | |
|--|---|-----------|----|
| | | SI | NO |
| 1 | Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección. | X | |
| A través del formulario de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el representante legal de AUTO CENTRO SANTANA S.A.S. es el señor Alejandro Vivas Andrade, identificado con C.C. 12.097.865. Verificando el Registro Único Empresarial – RUES, se puede apreciar que efectivamente el señor Vivas es el Gerente y Representante Legal del establecimiento. | | | |
| 2 | Domicilio y nacionalidad | X | |
| 3 | Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción | N.A. | |
| 4 | Información sobre el destino que se da al agua. | X | |
| 5 | Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos) | X | |
| 6 | Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar | X | |
| AUTO CENTRO SANTANA, a través del radicado 2022ER68959, describe el sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para el uso solicitado (industrial: lavado de vehículos). | | | |
| 7 | Análisis físicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, | X | |

RESOLUCIÓN No. 05501

| N ^o Orden | REQUERIMIENTO | ENTREGADO | |
|-------------------------|---|-----------|----|
| | | SI | NO |
| | Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas. | | |
| | <i>El interesado remite mediante radicados 2022ER68959 y 2022ER126877, el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-01-0009. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.</i> | | |
| 8 | <i>Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.</i> | X | |
| 9 | <i>Término por el cual se solicita la concesión.</i> | X | |
| | <i>Dentro del formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado no manifiesta puntualmente el término por el cual desea obtener la concesión; sin embargo a través del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA se infiere la intención de realizarse por 5 años.</i> | | |
| 10 | <i>Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.</i> | X | |
| | <i>Pese a que en el formulario de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo pz-01-0009, dentro de la información consignada en el expediente DM-01-1997-396 y en las bases de datos del Grupo de Aguas Subterráneas, se conoce que a través de la Radicado 7889 del 17 de junio de 1997, se presentó formato para la legalización del pozo en evaluación, solicitud que fue considerada viable mediante Concepto Técnico 2121 del 08 de octubre de 1997 y tramitada mediante Resolución 1276 del 24 de noviembre del mismo año.</i> | | |
| 11 | <i>Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener como mínimo:</i> | | |
| | <i>• Consumo actual de agua, anual, mensual, por proceso y por unidad de producto.</i> | X | |
| | <i>• Porcentaje de la reducción de pérdidas en el sistema.</i> | X | |
| | <i>• Las metas anuales de reducción de pérdidas.</i> | X | |
| | <i>• Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.</i> | X | |
| | <i>• Descripción del Programa Quinquenal de uso eficiente del agua</i> | X | |
| | <i>• Indicadores de eficiencia</i> | X | |
| | <i>• Cronograma quinquenal.</i> | X | |
| | <i>Mediante radicado 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022, el interesado presenta el PUEAA de manera completa, planteando algunas estrategias a ejecutar a futuro en caso de otorgarse la concesión.</i> | | |
| 12 | <i>Nivelación Georreferenciación del pozo</i> | X | |

RESOLUCIÓN No. 05501

| N ^o Orden | REQUERIMIENTO | ENTREGADO | |
|--|---|-----------|------|
| | | SI | NO |
| <i>Dentro del expediente del solicitante, se encuentra documentación de la georreferenciación del pozo, cuya materialización se realizó mediante placa de bronce; la cual fue verificada durante la visita de inspección ocular.</i> | | | |
| 13 | <i>Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:</i> | | |
| | • <i>Formulario de inventario de pozos (Actualización)</i> | | X |
| | • <i>Niveles y caudales</i> | X | |
| | • <i>Análisis fisicoquímicos</i> | X | |
| | • <i>Columna litológica (metro a metro)</i> | | N.A. |
| | • <i>Columna litológica</i> | | N.A. |
| | • <i>Diseño y construcción de pozos</i> | | N.A. |
| | • <i>Registros geofísicos (perfilaje)</i> | | N.A. |
| | • <i>Limpieza y desarrollo de pozos</i> | | N.A. |
| | • <i>Prueba de bombeo a caudal constante</i> | | N.A. |
| | • <i>Prueba de bombeo a caudal escalonado</i> | | N.A. |
| • <i>Medio magnético de los formularios.</i> | | X | |

5.1 Pruebas de bombeo

Tal y como se mencionó en el Concepto Técnico No. 02925 del 07 de abril de 2014, a través del cual se dio viabilidad para prorrogar la concesión de la captación de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución 4238 del 28 de diciembre de 2007, el pozo identificado con código pz-01-0009 no requiere la realización de dichos estudios puesto que, se trata de una captación cuyo sistema de explotación se realiza a través de la inyección de aire, condición que genera gran inestabilidad en el comportamiento de los niveles hidrodinámicos a causa de la variabilidad en el caudal de explotación, generando gran incertidumbre en la interpretación de los resultados a obtener.

5.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua

De acuerdo con la información presentada, AUTO CENTRO SANTANA cuenta como fuente de suministro, agua provista por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB (Cuentas Contrato 10096478 y 10141688), recurso que está destinado principalmente en las diferentes labores domésticas del predio.

De acuerdo con la información presentada por el interesado en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022), el agua explotada del pozo se emplearía únicamente para uso industrial para el lavado de vehículos. En relación con la

RESOLUCIÓN No. 05501

información presentada, en caso de otorgarse la respectiva concesión para explotar el pozo en evaluación, el agua extraída de dicha captación no podrá emplearse para un fin diferente debido a que la presente evaluación se realiza bajo la solicitud realizada por el interesado.

5.3 Cantidades requeridas

- **Uso Doméstico:** Dentro de la información presentada en el PUEAA, el interesado indica que para las diferentes labores domésticas y puntos de suministro de agua potable, actualmente se tiene activas 2 de las 4 cuentas contratos que existen en el predio con la EAAB. En la tabla 5 del presente documento, se muestra el volumen de agua promedio consumido proveniente de la fuente de abastecimiento mencionada.

Tabla 5. Relación consumo de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

| | (lt)/día | (m3)/día | (m3)/mes | *(m3)/año |
|--|----------|----------|----------|-----------|
| consumos | 3590 | 3.59 | 107.70 | 1292.4 |
| Número de Personas (30 trabajadores y 45 usuarios flotantes) | 75 | 75 | 2250 | 27000 |
| Consumo por persona y por periodo | 47.86 | 0.047 | 0.047 | 0.047 |

- **Uso Industrial:** De igual manera, el interesado hace un balance del volumen de agua empleado para el lavado de vehículos a partir del consumo de agua presentado en los últimos años (2018-2021). En la tabla siguiente, se describe el consumo por proceso y por unidad de producto del servicio de lavado.

Tabla 6. Relación consumo de agua proveniente del pozo pz-01-0009

| | (lt)/día | (m3)/día | (m3)/mes | *(m3)/año |
|--|----------|----------|----------|-----------|
| Consumos promedio | 2120.3 | 2.12 | 63.61 | 763.33 |
| Número Promedio de Servicios | 7 | 32 | 960 | 11520 |
| Consumo por número de servicios (unidad de producto) | 66.26 | 0.066 | 0.066 | 0.066 |

5.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua

En la figura 1 del presente concepto técnico, se presenta de manera esquemática el sistema de extracción del agua subterránea, su pre – tratamiento, almacenamiento, uso para el lavado de vehículos, método de recirculación, tratamiento, almacenamiento y reutilización bajo condiciones ambientales aceptables.

RESOLUCIÓN No. 05501

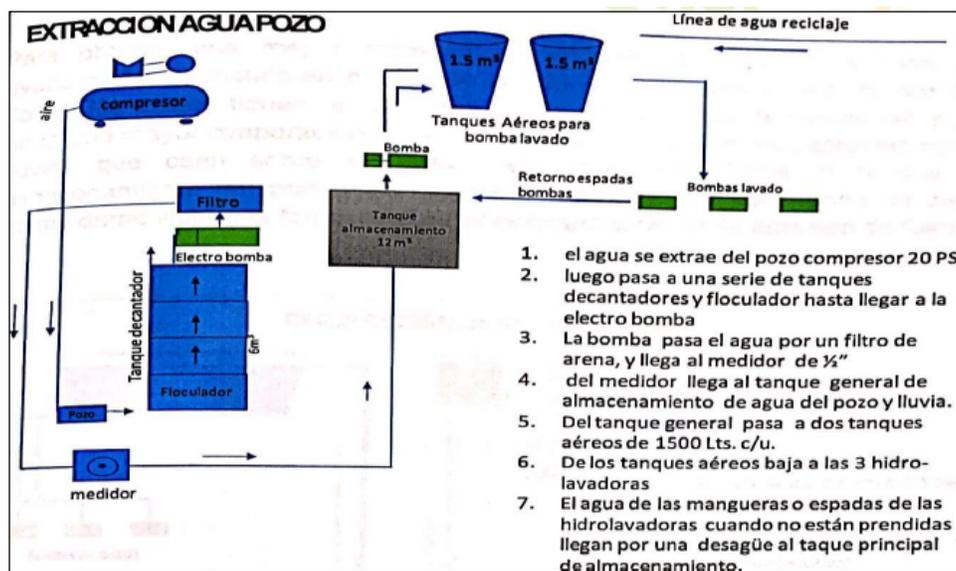


Figura 1. Sistema de captación, conducción y derivación del agua subterránea

(Fuente: PUEAA - AUTO CENTRO SANTANA, 2022)

5.5 Servidumbre

AUTO CENTRO SANTANA no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0241LRYN, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

5.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado concesión de aguas subterráneas

Revisado el expediente DM-01-1997-396 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-01-0009 se establece que, la Autoridad Ambiental otorgó a través de la Resolución 1276 del 24 de noviembre de 1997, notificada y ejecutoriada los días 09 y 30 de diciembre del mismo año, se otorgó por 10 años concesión de aguas subterráneas. Posterior a ésta, la SDA ha emitido dos actos administrativos renovando dicha concesión:

- **Resolución 4238 del 28 de diciembre de 2007**, notificada el 09 de junio de 2008 y ejecutoriada el 16 del mismo mes por un término de 5 años

RESOLUCIÓN No. 05501

- **Resolución 2195 del 12 de diciembre de 2016**, notificada y ejecutoriada los días 17 y 25 del mes de enero de 2017, respectivamente, por un término de 5 años; concesión que se encuentra vencida actualmente.

5.7 Término por el cual se solicita la concesión

Pese a que en el formulario de Solicitud de Nueva Concesión de Aguas Subterráneas no se indica el término por el cual se desea obtener la concesión debido a que no existe dicho requerimiento en el formulario mencionado, el interesado manifiesta su intención por obtener la concesión de aguas subterráneas por un rango de 5 años en atención al cronograma de actividades a desarrollar presentado en el documento del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

6. ANÁLISIS AMBIENTAL

6.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante radicado 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022, el interesado remite el informe realizado por el Laboratorio de Consultoría y Servicios Ambientales CONOSER Ltda., en el cual se relacionan las principales actividades y los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación; documento que se tomará como referencia de la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa a través del radicado 2022ER126877 del 26 de mayo de 2022, la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como a la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 06 de diciembre de 2021 siendo las 09:40 a.m., se realizó el muestreo del agua extraída del pozo en evaluación. Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997 a excepción del parámetro Fosfatos.

Para el análisis de los parámetros Nitrógeno Amoniacal, Coliformes Totales y Coliformes Termotolerantes, CONOSER Ltda. subcontrató al laboratorio CHEMICAL LABORATORY - CHEMILAB S.A.S., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante resolución 1146 del 07 de octubre de 2021 para dichos análisis. Por su parte, el laboratorio ANALQUIM LTDA. fue subcontratado para el análisis del parámetro de Salinidad, establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0090 02 de febrero de 2021 para dicho análisis.

a tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por CONOSER Ltda., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo y análisis mediante Resolución 885 del 11 de agosto de 2021.

Tabla 7. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio CONOSER remitido por

RESOLUCIÓN No. 05501
AUTO CENTRO SANTANA en el radicado 2022ER68959

| Parámetro | Valor Obtenido | Unidades |
|---|-----------------------|------------------------|
| Conductividad¹ | 220,0 | μS/cm |
| pH¹ | 7,6 | Unidades |
| Temperatura¹ | 17,3 | °C |
| Oxígeno disuelto¹ | 5,9 | mg/L-O ₂ |
| Aceites y Grasas | 10,0 | mg/L |
| Alcalinidad | 18,0 | mg/L CaCO ₃ |
| DBO₅ | 6,0 | mg/L-O ₂ |
| Dureza total | 21,0 | mg/L CaCO ₃ |
| Ortofosfatos | - | mg/L PO ₄ |
| Hierro | 0,5 | mg/L Fe |
| Sólidos suspendidos totales | <5,0 | mg/L |
| Nitrógeno Amoniacal² | <0,05 | mg/L |
| Salinidad³ | <0,1 | PPT |
| Coliformes Totales² | 1,3 x 10 ⁶ | NMP/100 ml |
| Coliformes Termotolerantes² | 63,0 | NMP/100 ml |

¹parámetro determinado en campo

² análisis subcontratado con el laboratorio ANALQUIM LTDA.

³ análisis subcontratado con el laboratorio CHEMILAB S.A.S.

En relación con los resultados de la caracterización fisicoquímica anterior es preciso indicar que, existe una alta concentración de los parámetros Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes y la presencia de Aceites y Grasas; los cuales no se presentan en dichas concentraciones de manera natural en el agua subterránea y su presencia se puede deber actividades antrópicas, lo que indica la existencia de una posible contaminación del recurso hídrico subterráneo; razón por la cual, se requiere que el interesado realice la limpieza y desinfección de la captación y presente una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica para descartar la posible contaminación del acuífero o si existió algún inconveniente durante el muestreo y análisis presentado.

6.2 Niveles estáticos y dinámicos

Dentro de la información presentada por el interesado para la solicitud de nueva concesión del pozo pz-01-0009 (radicado 2022ER126877 del 26 de mayo de 2022), se presentó diligenciado el formulario de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, cuyos datos se presentan la siguiente tabla.

Tabla 8. Datos consolidados en el formulario Único de Niveles Estático y Dinámico

RESOLUCIÓN No. 05501

| Nivel | Fecha | Profundidad Nivel (m) | Caudal (L/s) | Tiempo de Bombeo (min) | Método de Medida |
|----------|------------|-----------------------|--------------|------------------------|------------------|
| Estático | 06/12/2021 | 4,37 | N.A. | 0 | Sonda Eléctrica |
| Dinámico | 06/12/2021 | 6,14 | No se indica | 240 | |

Con respecto a la información presentada en el formato mencionado, es preciso indicar que existen las siguientes inconsistencias; razón por la cual, es necesario que se repita la actividad:

- No se indica cual es el tiempo de no extracción de agua, para verificar que haya sido mayor a 24 horas.
- No se menciona cual es la diferencia entre la placa de nivelación y el punto de medición.
- No se realizó el aforo volumétrico para establecer un caudal promedio de explotación.

6.3 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua

Dentro de la documentación de solicitud de nueva concesión de agua subterránea presentada por la AUTO CENTRO SANTANA, a través del radicado 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022, el interesado presenta de manera completa el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para tramitar la solicitud mencionada. Según dicho documento, el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0009 se utilizará únicamente para uso industrial en el lavado de vehículos. Dentro de las actividades planteadas en el PUEAA presentado, se destacan las siguientes:

- Instalación de sistemas de ahorro de agua: contempla la instalación de sistemas ahorradores de agua, implementando la adopción y adecuación de sistemas eficientes en los diferentes puntos de suministro de agua (orinales, sanitarios, lavamanos, lavaplatos, llaves), que contempla una reducción en las pérdidas del recurso cercanas a los 28.80m³/año, equivalentes al 42.10% del total de las pérdidas detectadas y que hacen parte del seguimiento al PUEAA.
- Actividades Educativas: continuar y reforzar las charlas y campañas dirigidas de manera directa al personal administrativo y trabajadores del establecimiento, instalando avisos en los diferentes puntos de suministro de agua y sitios visibles.
- Implementación del sistema utilizado para la captación, tratamiento y reutilización del agua subterránea utilizada para el lavado de vehículos y ejecutada a través de la PTAR.

Tabla 9. Cronograma con la propuesta del PUEAA presentado por AUTO CENTRO SANTANA

RESOLUCIÓN No. 05501

| AÑO No.1 | |
|---|---|
| SEMESTRE | |
| PRIMERO | SEGUNDO |
| Presentación de cotizaciones para el suministro e instalación de sistemas ahorradores de agua | instalación de sistemas ahorradores de agua en orinal, sanitarios, lavamanos y lavaplatos |
| Evaluación de cotizaciones y de sistemas ahorradores a implementar | Implementación de campañas y avisos para generar Conciencia Ambiental. |
| asignación de presupuesto para la contratación de actividades del PUEAA. | revisión y control de fugas. |
| revisión y control de fugas y pérdidas del sistema | Seguimiento al PUEAA |

| AÑO No.2 | |
|--|---|
| SEMESTRE | |
| PRIMERO | SEGUNDO |
| Evaluación de sistemas ahorradores a implementar en las llaves 1/2". | instalación de sistemas ahorradores de agua en orinal, sanitarios, lavamanos y lavaplatos |
| Evaluación de otro tipo de sistemas para el suministro de agua a usuarios. | Continuidad de campañas y avisos para generar Conciencia Ambiental. |
| revisión y control de fugas y pérdidas del sistema | revisión y control de fugas. Seguimiento al PUEAA |

| AÑO No. 3, 4 y 5 | |
|--|---|
| SEMESTRE | |
| PRIMERO | SEGUNDO |
| revisión y reemplazo de sistemas de ahorro defectuosos y faltantes | instalación de sistemas ahorradores de agua en orinal, sanitarios, lavamanos y lavaplatos |
| revisión y control de fugas y pérdidas del sistema | Continuidad de campañas y avisos para generar Conciencia Ambiental. revisión y control de fugas. Seguimiento al PUEAA |

RESOLUCIÓN No. 05501

6.4 Pago por evaluación

A través del radicado 2022ER68959 del 29 de marzo de 2022, AUTO CENTRO SANTANA anexa recibo de pago por concepto de evaluación, presentando comprobante de consignación No. 5353404 del 10 de febrero de 2022 por valor de \$909.387 mcte.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado era incorrecto teniendo en cuenta el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC; razón por la cual, se emitió requerimiento mediante oficio No. 2022EE109820 del 10 de mayo de 2022.

En atención a lo anterior, a través del radicado 2022ER126877 del 26 de mayo del año en curso, el interesado envía un segundo pago mediante recibo de banco No. 5471479 del 17 de mayo de 2022 por un valor de \$2'764.582, cancelando el 100% del valor señalado en el requerimiento citado.

6.5 Aspectos generales

6.5.1 Sistema de Medición

Durante la visita de inspección ocular ordenada a través del Acto Administrativo 05850 del 24 de agosto de 2022 (2022EE214887), se evidenció que el pozo objeto de evaluación posee instalado un medidor con serial 16007225; el cual, presentaba una lectura de 2826,063 m³.

Mediante Radicado 2022ER126877 del 26 de mayo de 2022, el solicitante envía certificado de calibración (SM.LMAM.0999.2021) del macro medidor de volumen instalado en boca de la captación (serie 16007225), reportando un error de -0.452%. La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 22 de noviembre de 2021 y, como resultado de esta, la calibración del equipo se cataloga como CONFORME, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado. El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.

6.5.2 Materialización de la Nivelación y Georreferenciación

De igual manera a lo indicado en el numeral anterior, durante la visita de inspección ocular, se verificó que el pozo cuenta con la placa de materialización de la nivelación y georreferenciación, levantamiento topográfico que fue consolidado y presentado por el interesado a través del radicado 2005ER38793 del 24 de octubre de 2005.

RESOLUCIÓN No. 05501

7 CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|------------------|
| <p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NUEVA CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</p> | <p>SI</p> |
| <p><i>De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El sistema de producción del pozo se evidencia en buenas condiciones físicas para entrar en operación, el cual cuenta con macro medidor para la cuantificación del caudal explotado.</i> • <i>No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación; sin embargo, la actividad de lavado de vehículos se constituye en una condición que presuntamente puede generar contaminación al acuífero, razón por la cual se deberá hacer un seguimiento permanente para establecer si se cumple dicha situación.</i> • <i>No se presentó oposición por parte de terceros al otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas.</i> • <i>El interesado presenta la documentación mínima necesaria para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas.</i> • <i>El trámite realizado está conforme a la Sección II del Decreto 1541 de 1978.</i> • <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la concesión de aguas subterráneas solicitada por AUTO CENTRO SANTANA S.A.S., para explotar el pozo identificado con el código pz-01-0009, ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 108 B – 23, hasta por un volumen de 2,2 m³/día con un caudal de explotación promedio de 0,98 LPS bajo un régimen de bombeo diario cercano a los 40 minutos. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso industrial (lavado de vehículos). Por ningún motivo el recurso hídrico subterráneo se podrá emplear para uso diferentes (doméstico, riego, consumo humano, etc.).</i> | |

8 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis del presente concepto técnico y se tomen las acciones correspondientes teniendo en cuenta la evaluación ambiental y conclusiones presentadas en el presente documento.

Se le sugiere además que imponga en el acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de nueva concesión de aguas subterráneas, las siguientes obligaciones:

8.1 *El usuario deberá presentar en los próximos 60 días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico:*

- a) *Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-01-0009, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores muy elevados en la concentración del parámetro Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Aceites y Grasas, lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo.*

RESOLUCIÓN No. 05501

Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- b) Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro Coliformes Termotolerantes. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.*
- c) Presentar un nuevo reporte de niveles hidrodinámicos del pozo, en cumplimiento de la Resolución 250/97, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el formato Único para Medición de Niveles y Caudales del Banco Nacional del Datos Hidrogeológicos o en el Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA, correctamente diligenciado.*

8.2 *El usuario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0009, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.*

8.3 *El usuario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro Coliformes Fecales. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio*

Página 15 de 28

RESOLUCIÓN No. 05501

subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Físicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.

- 8.4** *Se recomienda comunicar al usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.*
- 8.5** *El usuario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.*
- 8.6** *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.*
- 8.7** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.***
- 8.8** *Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo. (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 05501

1. Concesión de Aguas Subterráneas.

Que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio identificado con **Chip Catastral AAA0241LRYN**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 108 B - 23 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, éste es de propiedad de la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**

Que, de acuerdo con el Título II del presente acto administrativo, se establece que existe viabilidad técnica de acceder a la solicitud de concesión de aguas subterráneas solicitada por la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**, para el pozo identificado con el código **pz-01-0009**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 108 B - 23 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad; y que por ende es razonable pasar a determinar si se dan los supuestos de orden jurídico, con el fin de definirse la procedencia de otorgar la concesión.

Que revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan la solicitud de concesión de aguas subterráneas, que se presentaron todos los documentos y estudios requeridos para la evaluación tanto técnica como jurídica de la solicitud; que una vez evaluada por el área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, se otorgó viabilidad técnica, y que se ha adelantado por parte de esta entidad, el trámite que señala el Decreto 1076 de 2015, para el otorgamiento de dicha solicitud; concluyéndose de esta manera que es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.097.865**, Concesión de Aguas Subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-01-0009**, localizado en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 108 B - 23 (Nomenclatura Actual)** de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con coordenadas planas Norte: 110090,334m Este: 104673,993m y geográficas Latitud: 4.4114755057 Longitud: -74.0207521145, por el término de cinco (5) años.

Que el agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para **uso industrial** (lavado de vehículos).

Que así mismo es procedente indicar, que en el **Concepto Técnico No. 14847 del 25 de noviembre de 2022** (2022IE305325), se establecieron unas obligaciones y requerimientos al usuario como requisito previo para la ejecución de la concesión de aguas subterráneas, y que se encuentran relacionadas en el **punto 8.1.** del citado concepto, a las que se debe dar cumplimiento dentro del término de los **SESENTA (60)** días calendario siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, so pena a que se proceda a declarar la caducidad de la concesión; además a esto, se deberá dar cumplimiento de las obligaciones impuestas durante la ejecución de la concesión.

RESOLUCIÓN No. 05501

Que se advierte a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con Nit. **860.519.967-6**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.865**, que el agua subterránea concesionada a través de este acto administrativo solo puede ser utilizada para **uso industrial (lavado de vehículos)**, y que, en caso de requerirse para otro uso, se deberá tramitar la modificación de la concesión y será la autoridad ambiental quien evaluará y determinará si es procedente.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

2. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

RESOLUCIÓN No. 05501

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

3. Fundamentos Legales

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)”*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes**. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que, en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

RESOLUCIÓN No. 05501

Que el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que:

“Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas*
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato (...).”*

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que:

“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Que el artículo 149 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que son aguas subterráneas, así:

“Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”

Que el artículo 152 ibidem:

RESOLUCIÓN No. 05501

“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 153 ibidem:

“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”

Que, de otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: **Usos**

“No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para uso de las Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto establece:

“Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...).”

Que de acuerdo con el **artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem**, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que, en el mismo sentido, el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la autoridad ambiental:

RESOLUCIÓN No. 05501

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”* modificada por la Resolución No.

Página **22** de **28**

RESOLUCIÓN No. 05501

00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo cuarto, que reza:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.097.865**, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **pz-01-0009**, con coordenadas planas Norte: 110090,334m Este: 104673,993m y geográficas Latitud: 4.4114755057 Longitud: - 74.0207521145, ubicado en la **AVENIDA CARRERA 7 NO. 108 B - 23 (Nomenclatura Actual)**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, hasta por un volumen de por un volumen de **2,2 m³/día** con un caudal de explotación promedio de **0,98 LPS** bajo un régimen de bombeo diario cercano a los **40 minutos**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La concesión se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Los beneficios para los cuales se otorga la presente concesión serán exclusivos para **uso industrial** (lavado de vehículos). Por ningún motivo el recurso hídrico subterráneo se podrá emplear para uso diferentes (doméstico, riego, consumo humano, etc.).

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 14847 del 25 de noviembre de 2022** (2022IE305325), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de Concesión de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.097.865**, debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos para el pozo pz-01-0009, en cumplimiento de la Resolución 250/97, la que la modifique y/o sustituya con el fin de monitorear

RESOLUCIÓN No. 05501

el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua. Los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.

2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros consignados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique y/o sustituya, junto al parámetro *Coliformes Fecales*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado. De igual manera, se debe remitir un oficio a la SDA informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
3. Presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.
4. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
5. Velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual, con una periodicidad de 2 años, se deben allegar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. Desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede solicitar la caducidad de una concesión cuando **exista agotamiento – contaminación de los acuíferos o cuando las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.**
7. Ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros

Página 24 de 28

RESOLUCIÓN No. 05501

usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con Nit. **860.519.967-6**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.097.865**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos en un término de **SESENTA (60) DIAS** calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

- a) Realizar mantenimiento, limpieza y desinfección del pozo identificado con código pz-01-0009, debido a que la caracterización fisicoquímica remitida a esta Entidad presenta valores muy elevados en la concentración del parámetro Coliformes Totales, Coliformes Termotolerantes, Aceites y Grasas, lo cual no es normal y podría estar indicando posible contaminación del recurso hídrico subterráneo explotado por el pozo. Para dicho mantenimiento se debe remitir un oficio a la SDA, informando con mínimo quince (15) días hábiles de anterioridad, la fecha en la cual se realizará dicha actividad para que la misma sea acompañada por un profesional de la Entidad.
- b) Adelantar una nueva caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua extraída del pozo en evaluación, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 250 de 1997 e incluir el análisis del parámetro *Coliformes Termotolerantes*. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como, para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el interesado debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
- c) Presentar un nuevo reporte de niveles hidrodinámicos del pozo, en cumplimiento de la Resolución 250/97, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el formato *Único para Medición de Niveles y Caudales* del Banco Nacional del Datos Hidrogeológicos o en el *Registro Único de Niveles Estático y Dinámico* de la SDA, correctamente diligenciado.

PARAGRAFO SEGUNDO. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN No. 05501

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 0288 de 2012, o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anejará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación a la misma sin autorización expedida por funcionario competente de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, la cual deberá ser otorgada de manera previa.

ARTÍCULO SEXTO. - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en los artículos primero, segundo y tercero, y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas impuestas a través del presente Acto Administrativo podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, cuando haya agotamiento de tales aguas o cuando las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente, lo anterior, en concordancia con el artículo 153 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO OCTAVO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en estas, deberá solicitar y obtener la aprobación correspondiente, y justificar para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con el código **pz-01-0009**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Decreto 4742 de 2005 y las demás normas que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 30 o 31 de cada mes según sea el caso), el volumen consumido y radicar los resultados en esta entidad trimestralmente en el

RESOLUCIÓN No. 05501

formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto No. 155 del 2004, modificado por el artículo 1 del Decreto No. 4742 de 2005, acogidos en el párrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Se advierte expresamente a la Concesionaria que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.**, identificada con **Nit. 860.519.967-6**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO VIVAS ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 12.097.865**, o su apoderado debidamente constituido, en la **CARRERA 7 108 B - 23**, de la localidad de Usaquén de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

Página 27 de 28

RESOLUCIÓN No. 05501

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2022



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-01-1997-396
Persona Jurídica: AUTO CENTRO SANTANA S.A.S.
Pozo: PZ-01-0009
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda
Revisó: Maitte Patricia Londoño Ospina.*

Elaboró:

| | | | | |
|---------------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|
| LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ | CPS: | CONTRATO SDA-CPS-20221058 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 20/12/2022 |
|---------------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|--------------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|
| MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 21/12/2022 |
|--------------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|-------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|
| CARLOS ANDRES SEPULVEDA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS-20220647 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 20/12/2022 |
|-------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | |
|--------------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|
| MAITTE PATRICIA LONDOÑO OSPINA | CPS: | CONTRATO SDA-CPS-20220568 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 21/12/2022 |
|--------------------------------|------|-----------------------------------|------------------|------------|

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| REINALDO GELVEZ GUTIERREZ | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 22/12/2022 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|